

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SG

## AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Acta No.

	INFORMACI	ON DE LA DILIGENCIA	
Tipo de diligencia	AUDIENCIA PUBLICA TRAMITE Y JUZGAMIENTO		
No. de Radicado	13001-31-05-001-2016-00057-00		
Demandante	NELL GENARO MUÑOZ ANGULO		
Demandado	DIF COMPANY INGENIERIAS S.A.S. – TENARIS TUBCARIBE LTDA – INGRIS DIAZ		
Fecha de diligencia	4 DE JUNIO DE 2019		
Hora de inicio	9:00 am	1/4	
Lugar/Nombre del predio	Av. Pedro Heredia, sector MaríaAuxiliadora, calle 31 #39-206		
Objetivo	TRAMITE Y JUZGAMIENTO		

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Se da inicio a la audiencia

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JEAN DOMENICO CADENA como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. NAZLY MANJARRES PABA como apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A.

**DOCUMENTALES:** se aplican consecuencias procesales respecto de la solicitud del acta de liquidación del contrato entre DIF COMPANY INGENIERIAS S.A.S. y TENARIS TUBOCARIBE LTDA, por no haberse aportado. Se notifica a las partes.

Se incorpora al plenario el informe secretarial rendido por el CITADOR del despacho, señor ALVARO GARCIA ALMEIDA.

INTERROGATRORIO DE PARTE: Se tiene por desistido el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada TENARIS TUBOCARIBE.

Se recibe el interrogatorio de parte del señor NELL GENARO MUÑOZ en calidad de parte demandante.

Se recibe la declaración de parte de la representante legal de la demandada TENARIS

TESTIMONIALES: se reciben las testimoniales de los señores ANDRES HERRERA ALVAREZ Y LUIS CASTRO ALVEAR.

No habiendo pruebas pendientes de práctica el Despacho procede a cerrar el debate probatorio notificando a las partes en estrados.

Se le da traslado a las partes para que aleguen de conclusión.

Se decreta un receso.

Se reanuda la diligencia

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. SANDY DIAZ MENDOZA como apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

El Despacho procede a dictar la sentencia que pone fin a esta instancia judicial:



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SGC

#### AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Acta No.

#### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

N RAZÓN Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de una relación laboral entre el señor NELL GENARO 1UÑOZ Y la entidad DIF COMPANY INGENIERIAS S.A.S., a termino indefinido entre El 26 de nero de 2015 y el 18 de febrero de 2015, devengado un salario de \$2.400.000, por las razones xpuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada DIF COMPANY INGENIERIA SA.S. Realizar el pago de is siguientes acreencias por prestaciones sociales y vacaciones de forma indexada al momento de il pago:

salarios	cesantías	intereses	primas	vacaciones	total
\$	\$	\$	\$	\$	\$
1.760.000,00	146.666,67	1.075,56	146.666,67	73.333,33	2.127.742,22

**CERCERO: CONDENAR** a la demandada DIF COMPANAY INGENIERIA S.A.S a efectuar el pago de portes en pensión por los periodos comprendidos ENTRE EL 26 DE ENERO Y EL 18 DE EBRERO DE 2015, sobre la base salarial \$2.400.000, A LA administradora de pensiones que el eñor NELL GENARO MUÑOZ elija, o la que estaba afiliado en esa época, siempre que no hubiesen ido sufragados por la demandada, con el correspondiente calculo actuarial.

**CUARTO: CONDENAR** al demandado a efectuar el pago de la sanción moratoria prevista en el retículo 65 del código sustantivo del trabajo en 1 día de salario por cada día de retardo desde el 19 febrero de 2015 hasta el 18 de febrero de 2017, sobre una base salarial de \$2.400.000 nensual, generándose una condena total de \$57.600.000.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de merito propuestas por la demandada UF COMPANY INGENIERIAS S.A.S

SEXTO: ABSOLVER a DIF COMPANY de las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: ABSOLVER a LARRY DIAZ MUÑOZ, INGRIS DIAZ MUÑOS, TENARIS TUBOCARIBE Y IBERTY SEGUROS de la totalidad de pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR en costas a DIF COMPANY INGENIERIAS S.A.S señalando como agencias en derecho la suma del 7% sobre la condena aquí impuesta.

e notifica a las partes en estrados de esta decisión.

e concede el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y la demandada, se ordena remisión inmediata del expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARTAGENA.

SARAY NATALY PONCE DEL PORTILLO
JUEZ

0000

ANDRES DE BRIGARD MEJIA SECRETARIO Cartagena de Indias D. T. y C. 12 de abril de 2021

Señor

TRUBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL- SALA LABORAL Atn. Dra. JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS E.S.D.

**Rad.:** 13001-31-05-001-2016-00057-02 **Clase de Proceso**: Ordinario Laboral

**Demandante**: NELL GENARO MUÑOZ ANGULO **Demandado**: DIF COMPANY INGENIERIAS S.A.S.

#### Honorable Magistrada,

Se dirige a usted respetuosamente **MILENA PATRICIA ALVAREZ BARRIOS**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena de Indias, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.547.465 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.743 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de **TENARIS TUBOCARIBE LIDA**; con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 7 de abril de 2021, notificado a través del estado No. 57 de fecha 8 de abril de la presente anualidad, con fundamento en las siguientes razones.

#### I. Auto recurrido-Temporaneidad del recurso

Es el auto de fecha 7 de abril de 2021 notificado a través del estado No. 57 de fecha 8 de abril de la presente anualidad, mediante el cual su despacho dio traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión dentro del grado *jurisdiccional de consulta* (sic).

En atención a lo previsto en el Art. 63 del CPTSS, el presente recurso se presenta dentro del término de ley, es decir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación por estado, los cuales se cumplen el día de hoy 12 de abril.

#### II. Argumentos de inconformidad

Mediante el auto atacado el Despacho señala que da traslado a las partes para alegar de conclusión dentro del grado <u>iurisdiccional de consulta</u>, concediendo para el efecto un término común de cinco (5) días a todas las partes.

Consideramos que el traslado otorgado se trata en realidad de un error del despacho que debe ser corregido, pues dentro del expediente no debe resolverse el grado de consulta, sino la APELACIÓN formulada por el demandante.

Para confirmar lo anterior, baste recordar que en audiencia publica de tramite y juzgamiento llevada a cabo el 4 de junio de 2019, una vez dictada la sentencia, el demandante Nell Genaro Muñoz a través de su apoderado judicial, interpuso recurso de APELACIÓN contra la decisión de primera instancia que fue parcialmente favorable a sus intereses, mostrándose conforme con la absolución de Tubocaribe de todas las peticiones de la demanda.

Del mismo modo, el error del despacho se confirma al observar el auto de fecha 22 de julio de 2020 que admite el recurso de APELACIÓN.

Téngase en cuenta que, aunque ambas implican la revisión del fallo por parte del superior, APELACIÓN Y CONSULTA tienen condiciones de procedencia, efectos y tramites distintos, en la medida que tratándose de consulta la misma procede cuando las pretensiones son totalmente adversas al demandante y faculta al Juez de primera segunda instancia para revisar la decisión en su totalidad con miras a preservar la legalidad; en cambio en la APELACIÓN el juzgador siempre estará sujeto al principio de consonancia previsto en el Art. 66A del CPTSS.

Así las cosas, consideramos que se debe corregir el yerro cometido, encausando nuevamente la actuación al tramite del recurso de apelación, concediendo el termino para alegar de conclusión en los precisos términos del Art. 15 del Decreto 806 de 2020, que señala:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito *por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante*. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Nótese que debe concederse no un término común de cinco (5) días, sino términos independientes de cinco (5) días para cada una, iniciando por el apelante, por lo cual el termino para alegar de conclusión para las demás partes, inicia una vez se cumpla el previsto para quien interpuso el recurso de alzada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la irregularidad es de carácter sustancial y debe ser subsana, le solicitamos se sirva **REPONER** el auto, para ordenar los traslados para alegar de conclusión de forma sucesiva y no común, aclarando que se trata de un tramite de **APELACIÓN DE SENTENCIA.** 

Atentamente,

MALVARE BARRIOS,

T.P. 164.743 del C. S. de la J.



### Consulta De Procesos

Fecha de Consulta: Lunes, 12 de Abril de 2021 - 09:35:33 A.M.

Número de Proceso Consultado: 13001310500120160005702

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA - SALA LABORAL

		Datos o	lel Proceso		
Información de Rac	licación del Proceso	)			
Despacho			Ponente		
000 Tribunal Superior - Laboral			JOHNNESSY LARA MANJARRES		
Clasificación del Pı	oceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- NELL GENARO MUÑOZ ANGULO			- COMPANY INGENIERAS		
Contenido de Radicación  Contenido  2C: 260,261-427+2CDS ORDINARIO LABORAL EN APELACIÓN DE SENTENCIA					

	Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
08 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ESTADO NO. 54 DEL 8 DE ABRIL DE 2021 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION			09 Apr 2021	
01 Sep 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL DE IMPULSO			07 Sep 2020	
06 Dec 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	CON OFICIO 2241 J1LCC REMITE CUADERNO DE COPIAS SOBRE AUTO APELADO PARA SER ANEXADO AL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA SALA LABORAL. MRS			06 Dec 2019	
13 Nov 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2019, INGRESO AL DESPACHO MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL.			13 Nov 2019	
22 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DR. JEAN DOMENICO CADENA GARCIA, EN CALIDAD DE APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTA IMPULSO PROCESAL. H.M.G.L			22 Oct 2019	
06 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ESTADO NO. 132 DEL 6 DE AGOSTO DE 2019 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019 ADMITE RECURSO DE APELACION.			06 Aug 2019	
10 Jul 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA ADMISION. 10 DE JULIO DE 2019.			05 Aug 2019	
25 Jun 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019 CON SECUENCIA: 18294	25 Jun 2019	25 Jun 2019	25 Jun 2019	

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL. Cartagena, siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS

Rad.: 13001-31-05-001-2016-00057-02 Clase de Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: NELL GENARO MUÑOZ ANGULO Demandado: DIF COMPANY INGENIERIAS S.A.S.

En atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del año 2020 y como quiera que en el presente asunto el grado jurisdiccional de consulta se encuentra admitido, córrase traslado para que aleguen por escrito, a las partes y demás intervinientes en el proceso por el término común de 5 días. Una vez cumplido lo anterior, en orden de evacuación de procesos (por fecha de reparto y por asunto) el Despacho emitirá la respectiva decisión de manera escrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS

Magistrada

Tribunal Superior de

Cartagena Sala Laboral

Cartagena, \_\_\_\_\_\_, en la fecha se notifica el presente auto por ESTADO NO. \_\_\_\_\_\_, Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario